

1063-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del doce de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE en el cantón LA CRUZ de la provincia GUANACASTE, en virtud del proceso de transformación de escala provincial a nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determina que el partido Justicia Social Costarricense celebró el día dos de mayo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de **LA CRUZ**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y **quedó integrada en forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN LA CRUZ

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
504180021	FRANKLIN SALGADO SANTANA	PRESIDENTE PROPIETARIO
504340820	TASHARA MURIELLY VARGAS MORALES	SECRETARIO PROPIETARIO
5044400478	JOSE GEOVANNY VICTOR LOPEZ	TESORERO PROPIETARIO
503030707	ELIETH GARCIA BRICEÑO	PRESIDENTE SUPLENTE
504410847	DENILSON JOSUE VARGAS MORALES	SECRETARIO SUPLENTE
504330122	LIZA DANIELA SANDI PINEDA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
503170070	ANA ALICIA ORTIZ RIOS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503030707	ELIETH GARCIA BRICEÑO	TERRITORIAL PROPIETARIO
504180021	FRANKLIN SALGADO SANTANA	TERRITORIAL PROPIETARIO
504330122	LIZA DANIELA SANDI PINEDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
504340820	TASHARA MURIELLY VARGAS MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede la designación de José Geovanny Víctor López, cédula de identidad 504400478, como delegado territorial, esto en razón de que no cumple con el requisito de circunscripción electoral, para ocupar el cargo de delegado territorial propietario, al encontrarse inscrito actualmente en el cantón de Curridabat, de la provincia de San José, desde el dieciocho de setiembre del año dos mil diecinueve, por lo que, se le hace saber al partido político que, en el artículo ocho del Reglamento supra citado, se establece que, para ser asambleísta se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Tome en consideración la agrupación política que, necesariamente deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar el cargo de un delegado territorial propietario, el cual deberá cumplir con el requisito de circunscripción electoral y deberá recaer en una persona de sexo masculino para cumplir con el principio de paridad de género establecido en artículo dos del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de designar un delegado territorial, nombramiento que deberá cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo 2 del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

